

Paso vehículos  
Carga-Descarga

**NO PERMITIDO**

Almacenaje  
Instalaciones auxiliares  
Construcciones auxiliares  
Depósito de residuos no controlados

A linderos privados

**PERMITIDO**

Ajardinamiento  
Aparcamientos  
Paso vehículos  
Carga-Descarga

**NO PERMITIDO**

Obstaculizar el paso de vehículos  
Construcciones auxiliares  
Depósito de residuos de no controlados  
Almacenamiento  
Instalaciones auxiliares

**COMPOSICION DE LA EDIFICACION**

Uso administrativo y servicios: Se permite una entreplanta o un edificio independiente de dos plantas que ocupe como máximo el 50% de la edificabilidad total asignada, no obstante se permitirá el desarrollo de una edificación singular respetando el área de movimiento establecida por los retranqueos. En la entreplanta se permitirá también el uso industrial, sin limitación en relación a la edificabilidad total asignada.

Patios: En caso de existir patios éstos serán como mínimo de tal forma que pueda inscribirse un círculo cuyo diámetro sea la altura en la edificación más alta, con un mínimo de 6 m. En dichos patios queda prohibida la realización de construcciones auxiliares.

**ARTICULO 62.—APLICACION GENERAL DE LAS NORMAS DE CADA ZONA**

Cuando de la aplicación de la distinta normativa establecida exista contradicción respecto a la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquélla que cumpla el menor aprovechamiento.

---

**RESOLUCION de 23 de octubre de 2001,  
de la Comisión de Urbanismo y Ordenación  
del Territorio de Extremadura, por la que se**

***aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alconera, que tiene por objeto, reclasificar un ámbito del suelo no urbanizable en suelo apto para urbanizar de uso industrial, denominado Sector S-4.***

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de octubre de 2001, adoptó, por mayoría, la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**A C U E R D A**

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación, que debe incluir la correspondiente al nuevo Sector S-4.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,  
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

### A N E X O

El art. 133 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS de Planeamiento Municipal de Alconera, queda redactado como sigue:

#### ARTICULO 133.—Actuaciones con uso industrial.

Las actuaciones de Suelo Apto para Urbanizar se realizarán en las zonas indicadas en los planos, ambas situadas en la Carretera Ex-101 (antigua N-435).

#### ZONA S-3

A.—Superficie mínima de actuación 2 Ha. Si la actuación es para una unidad independiente, con estudio de viabilidad del resto del suelo calificado como urbanizable.

B.—Uso industrial, en naves adosadas.

C.—Accesos: Sin especial limitación, pero siempre cumpliendo la normativa del organismo competente de carreteras y con el visto bueno de éste.

D.—Superficie de actuación 4,3 Ha.

E.—Aprovechamiento Tipo de 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. El aprovechamiento lucrativo corresponderá al 85% del aprovechamiento total de la actuación, quedando el 15% restante como cesión obligada de aprovechamiento tipo al Ayuntamiento.

F.—Alturas máximas dos plantas.

G.—Retranqueos a linderos 3 m. o adosados de mutuo acuerdo entre colindantes.

H.—Fachada mínima de 10 m.

I.—Parcela mínima de 300 m.

J.—Edificabilidad máxima sobre parcela neta 5,00 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

K.—Ocupación máxima sobre parcela neta 100%.

L.—Anchura mínima de calle 10 m. (incluido acerado de 1 m.)

Las dotaciones de zonas verdes y espacios libres, se concentrarán.

#### ZONA S-4

1.—Tipo de suelo y clave: Suelo apto para urbanizar.

2.—Superficie de actuación: 254.726 m<sup>2</sup>.

3.—Uso: Industrial.

El uso industrial es el criterio fundamental de uso marcado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Se considera uso complementario o alternativo al uso industrial el de Terciario, en lo que se refiere a oficinas relacionadas con el sector industrial.

Los demás usos diferentes del industrial propuestos por el Plan Parcial vienen dados por las necesidades en cuanto a zonas libres, equipamiento social y comercial, equipamiento deportivo y plazas de aparcamiento, establecidas en el Reglamento de Planeamiento.

4.—Superficie de los sistemas generales: No tiene sistemas generales adscritos al Sector.

5.—Superficie neta del sector: 254.726 m<sup>2</sup>.

6.—Aprovechamiento tipo: 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

El aprovechamiento lucrativo corresponderá al 90% del aprovechamiento total de la actuación, quedando el 10% restante como cesión obligada de aprovechamiento tipo al Ayuntamiento. (Decreto 76/1998 de 2 de junio, de desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece, en su disposición adicional, que el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el propietario de un terreno (art. 27 del TRLS, aprobado como precepto de Ley Autonómica por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la Actividad Urbanística de la C.A. de Extremadura), no podrá ser nunca inferior al resultante de ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento del correspondiente ámbito).

7.—Ocupación máxima sobre parcela neta: 50%.

8.—Usos prohibidos: Todos los no citados anteriormente. El residencial que no corresponda a viviendas al servicio de la zona, con una densidad máxima de una vivienda por instalación.

9.—Accesos: Sin especial limitación siempre que se cumpla la normativa vigente y se informe favorablemente por los organismos competentes de carreteras y vías pecuarias, ya que se accede atravesando el Cordel de Zafra a Burguillos.

10.—Espacios libres de dominio y uso público: Se concentrarán en el extremo occidental del sector delimitado, coincidiendo con los terrenos a los que las NN.SS. Municipales asignaban una especial protección paisajística dentro del ámbito del suelo no urbanizable.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 15 de noviembre de 2001, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades destinadas a jóvenes de zonas rurales de las entidades enmarcadas en el «Programa Pueblos».*

Por la Orden de 11 de octubre de 2001, se convocaron ayudas para la cofinanciación de proyectos destinados a jóvenes de zonas rurales enmarcadas en el «Programa Pueblos». Una vez instruido el procedimiento y formulada la correspondiente propuesta por parte de la Comisión de Selección y Seguimiento constituida al efecto, en base a las competencias que tengo atribuidas.

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Cofinanciar los proyectos de las entidades relacionadas en el Anexo I.

ARTICULO 2.—Denegar las ayudas a las Entidades solicitantes que no se relacionan en el Anexo por no reunir puntuación suficiente de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Selección y Seguimiento en aplicación de lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 11 de octubre de 2001.

ARTICULO 3.—Que el pago de las cofinanciaciones será efectivo en

la forma y en los términos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 11 de octubre de 2001.

ARTICULO 4.—Que le comuniquen la presente a las entidades beneficiarias de las ayudas que habrán de acreditar el compromiso de cofinanciación del 25%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 de citada Orden.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Organo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Se podrá también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, según el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 15 de noviembre de 2001.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ